

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 183-ALC-GADMFO-2023

DELEGACIÓN DE FUNCIONES AL CONCEJAL  
EDGAR PAUL VALLADOLID CASTILLO

TLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL  
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo al artículo 1 de la Constitución, *el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;*

**Que**, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución de lo República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

**Que**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución, *las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...*;

**Que**, de acuerdo con el artículo 227 de la Constitución, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. En concordancia, el artículo 233 íbidem, establece que ningún servidor o servidora pública está exento de responsabilidades por los actos ejecutados o las omisiones incurridas en el ejercicio de sus funciones;

**Que**, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece la facultad ejecutiva. - *La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;*

**Que**, el artículo 43 del COOTAD, determina: “...*El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejalas en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código...*”;

**Que**, el artículo 44 del COOTAD, expresa: “...*Cada cantón tendrá un representante en el consejo provincial, que será el alcalde o alcaldesa o la máxima autoridad de la circunscripción territorial especial del nivel cantonal. En caso de que no pudiere asistir, ejercerá como su delegado o delegada ante el consejo provincial, con pleno poder de decisión, el concejal o concejala principal que el alcalde o alcaldesa designe, que será de carácter estable, respetando los principios de paridad de género, plurinacionalidad e interculturalidad, en cuanto fuere posible*”;



**Que**, el artículo 59 del COOTAD establece: *El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;*

**Que**, el artículo 60 del COOTAD establece las atribuciones del alcalde, entre ellas: *b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos; x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;*

**Que**, el artículo 60 letra l) del COOTAD dispone que le corresponde al Alcalde, delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo “COA”, dispone que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

**Que**, según los artículos 68 y 69 del COA, la delegación constituye un mecanismo de transparencia de competencias, incluidas las de gestión; que puede operar, entre otros, a favor de órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, en cumplimiento de los requisitos de contenido previstos en el artículo 70 ibídem;

**Que**, la señora alcaldesa Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel cumple múltiples actividades que corresponde de manera privativa al ejecutivo municipal, por lo que es necesario desconcentrar las labores administrativas a través de servidores públicos municipales, con la finalidad de que las actuaciones administrativas tanto internas como externas sean oportunas para dar una mejor atención ciudadana;

El alcalde en uso de las atribuciones que le confiere la Ley;

### RESUELVE:

**Artículo 1.- DELEGAR** al concejal ingeniero Edgar Paul Valladolid Castillo, como consejero provincial ante el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, con pleno poder de decisión; y, en consecuencia, ejerza las funciones que se encuentran determinadas en el ordenamiento jurídico vigente.

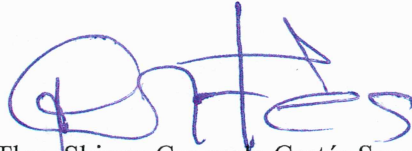
**Artículo 2.-** El plazo de vigencia de la presente resolución es desde la suscripción hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta la revocatoria del presente decreto.

**Artículo 3.-** Notifíquese al concejal ingeniero Edgar Paul Valladolid Castillo, al Gobierno Descentralizado de la Provincial de Orellana y a la Dirección de Participación Ciudadana y Comunicación.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.



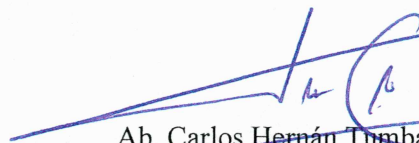
Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana de Orellana ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, del cantón Francisco de Orellana, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil veintitrés. - Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Tlgo. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
FRANCISCO DE ORELLANA**



Francisco de Orellana, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil veintitrés. - **LO CERTIFICO.** -



Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias  
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
FRANCISCO DE ORELLANA**

